



**PROCESO** : VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**RADICACIÓN** : 05001-40-03-029-2021-00050  
**DEMANDANTE** : OLGA LUCIA POSADA LOAIZA  
: LUIS FERNANDO POSADA LOAIZA  
**DEMANDADA** : HÉCTOR RODRIGO LÓPEZ ARISTIZÁBAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, correspondió por reparto el presente proceso verbal de pertenencia presentada por los señores **OLGA LUCIA POSADA LOAIZA** y **LUIS FERNANDO POSADA LOAIZA**, en contra del señor **HÉCTOR RODRIGO LÓPEZ ARISTIZÁBAL**. Sírvase proveer.

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO N° 319**  
**Medellín- Antioquia, Doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

**CONSIDERACIONES**

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 y 375 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. El demandante, deberá señalar quiénes habitan actualmente en el bien a usucapir, bajo qué calidad ocupan el mismo y a que actividad está destinado el inmueble.
2. Aportará el Certificado de libertad del inmueble que pretende adquirir, teniendo en cuenta que el que aporta, no corresponde al mismo Folio de matrícula inmobiliaria, ya que en los fundamentos facticos de la demanda afirman que el inmueble esta identificado con Matrícula Inmobiliaria N°001-583536 y el certificado aportado pertenece al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°001-1171482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el mismo deberá ser con fecha no superior a un mes de expedición, esto conforme al numeral 5 del Artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Respecto a los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante, tal y como se afirma en los fundamentos facticos, se deberá allegar las pruebas de las construcciones y mejoras que ha realizado en el predio, aportando los permisos administrativos y/o judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar, en donde se hayan autorizado realizar dichas obras, teniendo en cuenta que el demandante solo aporta recibos de pago de materiales de construcción.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

4. Deberá indicar si ha efectuado el pago del impuesto predial con relación al bien objeto de la pertenencia, de ser así, deberá indicar de qué fecha a qué fecha lo ha realizado y aportar prueba de ello, de lo contrario, deberá indicar por qué no ha realizado el pago de ese impuesto.
5. Adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido en que deberá especificar si construyó una segunda planta o más sobre el inmueble objeto del presente asunto; en este caso debe indicar si el mismo está sometido a régimen de propiedad horizontal, asimismo determinar si la adquisición o usucapión pretendida versa solo el predio situado en la primera planta o también sobre los demás construidos.
6. Manifestará cual es la razón por la que aporta el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1171482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que fue aportado dentro de proceso de referencia, teniendo en cuenta que en no hace referencia del mismo ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda.
7. Asimismo, en caso de que el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1171482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, pertenezca al inmueble que pretende usucapir y teniendo en cuenta que en la Anotación 4 del Certificado del Libertad y Tradición da cuenta de la constitución de hipoteca en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"**, el demandante se servirá allegar toda la información que permita realizar la citación al acreedor, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
8. Con el fin de determinar la competencia para conocer del presente proceso, debe aportarse el avalúo catastral del bien que se pretende adquirir por prescripción, con vigencia para el año 2021, como lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso.
9. Determinará la cuantía del Proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso.
10. Por último, la parte demandante deberá allegar completa y en debida forma la identificación del inmueble que pretende usucapir, con sus respectivos linderos, asimismo solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto conforme al artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO POSADA LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.048.212 y portador de la Tarjeta Profesional N°209.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los señores **OLGA LUCIA POSADA LOAIZA** identificada con cedula de ciudadanía N°32.511.869 y el señor **LUIS FERNANDO POSADA LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.048.212.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**



Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d67571d2170346dc164114e2034a0a80d2eb5fff7bff6c28aef503571a346d3**

Documento generado en 12/02/2021 04:45:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**